

Requisitos y metodología de inscripción y precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdese aprobar los siguientes: Requisitos y metodología de inscripción a precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado.

ACUERDO MINISTERIAL No. 563-2018

Guatemala, 15 de noviembre de 2018

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones del Estado, establece en los artículos del 71 al 79, lo relativo al funcionamiento del Registro General de Adquisiciones del Estado y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, en el artículo 31 establece que el Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá el acuerdo que contendrá los requisitos de inscripción y precalificación en el que se establecerá la metodología a utilizar por el Registro General de Adquisiciones del Estado para realizar dichos procesos.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c) y m) y 35 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 76 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, ambos del Congreso de la República de Guatemala; y 6 numerales 2 y 6; 78, 79 y 80 del Acuerdo Gubernativo 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Publicas.

ACUERDA

Aprobar los siguientes:

Requisitos y metodología de inscripción y precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Objeto. Las presentes disposiciones regulan los requisitos y metodología aplicable a la inscripción y precalificación de las personas individuales, jurídicas, nacionales y extranjeras para que sean habilitadas como contratistas o proveedores del Estado ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, el cual en el transcurso del presente Acuerdo Ministerial se podrá denominar -RGAE-.

ARTICULO 2.- (Reformado por el art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 365-2022). Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son aplicables a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, deben estar inscritas y precalificadas para participar en cualquiera de las modalidades de adquisición contenidas en la citada Ley.

El RGAE no prejuzgará sobre el contenido o validez de la información o documentos presentados por el interesado; será este último, el responsable de la exactitud y autenticidad de los mismos. La operación registral se circunscribirá a la confirmación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada acto registral, acción que no convalidará hechos o actos nulos o ilícitos.

El Registro verificará la información proporcionada por el usuario, con otros Registros y entidades públicas o privadas con quienes tenga interconexión o faciliten información de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

La precalificación realizada por el RGAE estará fundamentada en la información proporcionada por el usuario en los formularios electrónicos y documentos puestos a disposición en el Sistema RGAE. En el proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, la calificación o evaluación realizada al proveedor respecto a su capacidad técnica, capacidad financiera, experiencia y especialidad, será

exclusividad de las entidades contratantes, de acuerdo con las condiciones y criterios de calificación establecidos en las bases del evento.

ARTICULO 3.- Formularios electrónicos. Los formularios respectivos se pondrán a disposición de los interesados en la plataforma electrónica del RGAE, los que deberán ser completados con la información y documentación requerida.

ARTICULO 4. (Reformado por el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No.365-2022) Inscripción. La inscripción únicamente otorga la calidad de inscrito conforme a lo establecido en el artículo 15 literal a) del Acuerdo Gubernativo 170-2018. Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, debiendo realizar la actualización de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 5. (Reformado por el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No.322-2021) Precalificación. Para participar en las modalidades de Cotización, Licitación, Subasta Electrónica Inversa, Contrato Abierto y casos de excepción establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, deberá obtener la precalificación correspondiente, siendo la resolución y constancia electrónica respectiva, los únicos documentos válidos para la acreditación de la calidad del proveedor.

La vigencia de la precalificación será la siguiente:

- a) Para Consultores individuales nacionales o extranjeros y personas jurídicas prestadoras de servicios de consultoría, dos (2) años calendario a partir de la fecha de emisión de la resolución y la constancia electrónica respectiva.
- b) Para Proveedores de bienes, suministros y servicios, dos (2) años calendario a partir de la fecha de emisión de la resolución y la constancia electrónica respectiva.
- c) Para Proveedores de obra, dos (2) años calendario a partir de la fecha de emisión de la resolución y la constancia electrónica respectiva.

Por ser el RGAE un registro general, organizado por un sistema de folio electrónico personal, cuando un proveedor preste los diferentes servicios, a saber, de consultoría, bienes, suministros, servicios y obras; predominará para su registro en el libro que corresponda, la precalificación de la actividad económica principal".

ARTICULO 6.- Plazo para el pago de arancel. Conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 del Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, las operaciones registrales están sujetas al pago de un arancel, el cual deberá realizarse por las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la emisión de la boleta de pago generada por el sistema del RGAE.

Se considerará oficialmente presentada una solicitud cuando se complete el requisito de pago y registro del mismo, conforme lo establecido en el presente artículo.

TÍTULO II INSCRIPCIÓN

ARTICULO 7. (Reformado por el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 365-2022). Requisitos para solicitar la Inscripción. De acuerdo con el tipo de solicitud, el usuario deberá cumplimentar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y cumplir con los requisitos siguientes:

a) Consultor individual:

I. En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 26 y 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado, las personas individuales no deberán estar comprendidas dentro de las prohibiciones contenidas en la referida Ley; para lo cual deberán adjuntar Acta Notarial de Declaración Jurada donde manifiesten tal situación jurídica, según el formato puesto a disposición por el RGAE, autorizada por notario guatemalteco, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud.

II. Adjuntar copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI-vigente. En caso de ser extranjero no domiciliado, adjuntar copia simple y completa del pasaporte vigente.

III. No tener obligaciones tributarias formales pendientes de cumplimiento o saldos líquidos exigibles pendientes de pago ante la Administración Tributaria; por lo cual adjuntará solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha en que presente su solicitud.

IV. Se exceptúa de solvencia fiscal a las personas extranjeras no domiciliadas que, de conformidad con la legislación tributaria, no se encuentran inscritos en el Registro Tributario Unificado. Las entidades contratantes serán responsables de dar cumplimiento a la legislación tributaria en el proceso de contratación.

b) Comerciante individual:

I. En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 26 y 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado, las personas individuales no deberán estar comprendidas dentro de las prohibiciones contenidas en la referida Ley; para lo cual deberán adjuntar Acta Notarial de Declaración Jurada donde manifiesten tal

situación jurídica, según el formato puesto a disposición por el RGAE, autorizada por notario guatemalteco, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud.

II. Copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente. En caso de ser extranjero deberá estar domiciliado en la República de Guatemala.

III. Estar inscrito ante el Registro Mercantil General de la República de Guatemala; para el efecto, adjuntar copia simple de cada una de las patentes de comercio de las empresas de su propiedad.

IV. No tener obligaciones tributarias formales pendientes de cumplimiento o saldos líquidos exigibles pendientes de pago ante la Administración Tributaria; adjuntar solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha en que presente su solicitud.

c) Sociedades mercantiles:

I. En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 26 y 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado, las personas jurídicas no deberán estar comprendidas dentro de las prohibiciones contenidas en la referida Ley; para lo cual deberán adjuntar Acta Notarial de Declaración Jurada donde manifiesten tal situación jurídica, según el formato puesto a disposición por el RGAE, autorizada por notario guatemalteco, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud.

II. La sociedad debe estar inscrita ante el Registro Mercantil General de la República de Guatemala; por lo que, se adjuntará copia simple de los documentos siguientes:

a. Patente de comercio de sociedad.

b. Patentes de comercio de las empresas propiedad de la Sociedad Mercantil.

c. Testimonio de la escritura pública de constitución, ampliaciones, aclaraciones y modificaciones, inscritas en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con la respectiva razón registral.

d. Documentación que acredite cada representación legal vigente, con la respectiva razón registral; así como, copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente de cada representante legal, directivo o gerente. En caso de ser extranjeros no domiciliados, adjuntar copia completa del pasaporte vigente.

e. Certificación emitida por la entidad en donde conste los nombres de los miembros del órgano de administración, de acuerdo a formato simple proporcionado por el RGAE.

III. No tener obligaciones tributarias formales pendientes de cumplimiento o saldos líquidos exigibles pendientes de pago ante la Administración Tributaria; adjuntar solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha en que presente la solicitud.

d) Asociaciones, Cooperativas, Fundaciones, Sociedades Civiles, Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades jurídicas no lucrativas:

I. En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 26 y 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado, las personas jurídicas no deberán estar comprendidas dentro de las prohibiciones contenidas en la referida Ley; para lo cual deberán adjuntar Acta Notarial de Declaración Jurada donde manifiesten tal situación jurídica, según el formato puesto a disposición por el RGAE, autorizada por notario guatemalteco, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud.

II. Estar inscrita en el Registro correspondiente; adjuntar copia simple de los documentos siguientes:

a. Testimonio de la escritura pública de constitución, ampliaciones, aclaraciones y modificaciones de la entidad en el Registro respectivo, debidamente razonadas. En su defecto, acta constitutiva de la entidad y sus modificaciones debidamente razonadas por el Registro respectivo.

b. Documentación que acredite cada representación legal vigente, con la respectiva razón registral; así como, copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente de cada representante legal, directivo o gerente. En caso de ser extranjero no domiciliado, adjuntar copia completa del pasaporte vigente.

c. Acuerdo Ministerial o Resolución emitida por la entidad competente, que autoriza su constitución.

d. Certificación emitida por la entidad en donde conste los nombres de los miembros del órgano de administración de la misma, de acuerdo a formato simple proporcionado por el RGAE.

III. No tener obligaciones tributarias formales pendientes de cumplimiento o saldos líquidos exigibles pendientes de pago ante la Administración Tributaria; adjuntar solvencia fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha en que presente la solicitud.

e) Persona individual prestadora de servicios técnicos o profesionales:

I. Acreditación académica:

a. Para la prestación de servicios técnicos podrá adjuntar copia simple del diploma o documento que acredite el nivel académico. En caso de no tener nivel académico, podrá presentar copia simple del documento que acredite conocimientos o experiencia según la naturaleza de los servicios que se contratarán.

b. Para la prestación de servicios profesionales:

1. Copia simple del título académico en anverso y reverso o certificación extendida por la Contraloría General de Cuentas. Los documentos emitidos en el extranjero deben cumplir con la ley de la materia para sus efectos en el territorio nacional.

2. Copia simple de la constancia de colegiado activo vigente.

ARTICULO 8.- Precalificación posterior a la inscripción. En el caso que el usuario no solicite la inscripción y precalificación en el mismo acto, estará obligado a presentar en el momento en que realiza la solicitud de precalificación, nueva declaración jurada conforme al formato que ponga a disposición el RGAE en la plataforma electrónica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha en que presente su solicitud.

TÍTULO III REGÍMENES ESPECIALES

ARTICULO 9.- Procedimientos de baja cuantía. Los proveedores conforme el procedimiento de compra de baja cuantía no será necesario que estén inscritos y precalificados, no obstante, para llevar un control estadístico sobre dichos proveedores, el RGAE actualizará su sistema con la información generada por las entidades comprendidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, al momento de realizar la rendición de los fondos rotativos mediante el módulo respectivo o en los sistemas que corresponda de acuerdo a las normas y procedimientos que le sean aplicables.

ARTICULO 10.- Proveedores en virtud de adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles. No será necesaria la inscripción y precalificación para los proveedores, en virtud de la adquisición o arrendamiento de bienes que sean indispensables por su localización, para la realización de obras o prestación de servicios públicos que únicamente puedan ser adquiridos por una sola persona. El RGAE actualizará su sistema con la información generada por las entidades comprendidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, al momento de registrarlo en el sistema GUATECOMPRAS.

ARTICULO 11.- Personas individuales que presten servicios técnicos o profesionales. Las personas individuales que presten servicios técnicos o profesionales bajo el renglón de otras remuneraciones de personal temporal, deberán estar inscritas en el RGAE, para lo cual se completará la información y documentación requerida en el formulario electrónico contenido en el módulo de inscripción para el efecto, que será operado por las entidades comprendidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado o demás módulos y procedimientos que a futuro el RGAE ponga a disposición para facilitar dicho proceso.

Una vez realizada la gestión por parte de la unidad ejecutora y hecho efectivo el pago del arancel por parte del interesado, el RGAE emitirá la constancia electrónica correspondiente, misma que será remitida por correo electrónico al interesado y al contratante para que continúe con el proceso de contratación.

ARTICULO 12.- Inscripción y precalificación de empresas extranjeras. Las empresas extranjeras podrán obtener su inscripción y precalificación en el RGAE, completando el formulario electrónico correspondiente y adjuntando de forma legible y en formato pdf la documentación requerida.

Si durante el proceso de inscripción y precalificación, las empresas extranjeras desean participar en cualquier modalidad de compra establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, el RGAE podrá emitir la constancia de inscripción provisional, debiendo mediar entre la solicitud y la entrega de la constancia de inscripción provisional como mínimo diez (10) días, debiendo completar los siguientes requisitos:

a) Requisitos de inscripción provisional

Para obtener la inscripción provisional a la que se refiere el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado, las empresas extranjeras deben cumplir con lo siguiente:

I. Documentación que acredite la personería del representante legal de la empresa, inscrita en los registros respectivos.

II. Copia legalizada de pasaporte del representante legal en caso de ser extranjero.

III. Declaración jurada en acta notarial del representante legal de la empresa que indique el país de origen en donde esta legalmente constituida y renunciando a toda intervención o reclamación diplomática en su favor y que no podrán invocar derechos de extranjería, faccionada ante notario guatemalteco.

IV. Balance general o estado de situación financiera del último periodo fiscal, presentado ante la autoridad fiscal o tributaria del país de origen, debidamente auditado, expresado en quetzales al tipo de cambio al momento de la

certificación. V. Contratos, finiquitos o documentos que acrediten la experiencia de acuerdo con las obras, bienes, suministros o servicios provistos en el sector público o privado, que tengan relación directa con las especialidades para las que solicita la precalificación. Para el caso de proveedores de obra, de forma opcional, podrá acreditar los proyectos en ejecución.

VI. Declaración jurada conforme al formato que ponga a disposición el RGAE en la plataforma electrónica, en la que conste no estar comprendido en ninguno de los casos a los que se refiere el artículo 80 del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días previo a la fecha en que presente su solicitud.

b) Requisitos de inscripción definitiva

Además de los documentos anteriores, debe presentar lo siguiente:

I. Copia legalizada de los siguientes documentos:

a) Patente de comercio de empresa.

b) Patente de comercio de sociedad.

c) Testimonio de la escritura pública de constitución de sucursal y sus modificaciones inscrita en el Registro Mercantil, debiendo acreditar que obtuvo la autorización para operar en la República a que se hace referencia en el Capítulo IX del Libro I del Código de Comercio; o bien que obtuvo la autorización especial para operar temporalmente en la República, a que hace referencia el artículo 221 del citado cuerpo legal.

II. Certificación emitida por la empresa en la que conste los nombres de los miembros del órgano de administración.

III. Solvencia fiscal en la que se establezca que se encuentra solvente en sus obligaciones tributarias en Guatemala, emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días previo a la fecha en que presente su solicitud.

Para dar trámite a la solicitud, cuando corresponda, los documentos deben presentarse con la cadena de legalización correspondiente o apostilla para los países miembros de la Convención de la Haya, traducidos al español por traductor jurado y protocolizados cuando así lo establezca la Ley, para que surtan efectos en Guatemala.

El proceso de inscripción definitiva queda sujeto al análisis y evaluación que el RGAE realice para completar la operación registral, en el plazo indicado en el artículo 17 del Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado.

TÍTULO IV PRECALIFICACIÓN CAPÍTULO I REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN CONSULTORES INDIVIDUALES

ARTICULO 13. (Reformado por el Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 365-2022). Requisitos para solicitar la Precalificación de Consultor Individual. El usuario deberá cumplimentar el formulario electrónico correspondiente en el Sistema RGAE y cumplir con los requisitos siguientes:

I. Acreditación académica:

a. Para la prestación de servicios de consultoría técnica adjuntar copia simple del diploma o documento que acredite el nivel académico.

b. Para la prestación de servicios de consultoría profesional adjuntar:

1. Copia simple del título académico en anverso y reverso o certificación extendida por la Contraloría General de Cuentas. Los documentos emitidos en el extranjero deben cumplir con la ley de la materia para sus efectos en el territorio nacional.

2. Copia simple de la constancia de colegiado activo vigente.

II. Las especialidades se acreditarán con base en los criterios siguientes:

a. Acreditación académica con base en la copia simple del título profesional de pregrado o postgrado. En caso de nivel técnico, copia simple del diploma o certificación en la materia seleccionada, expedido por entidades académicas y de formación, con duración mínima de un (1) año, que incluyan actividades teórico-prácticas. En caso de no tener nivel académico, podrá presentar copia simple del documento que acredite conocimientos o experiencia según la naturaleza de los servicios que se contratarán.

b. Experiencia de dos (2) o más años en actividades correspondientes a la especialidad, debiendo cumplimentar los datos en el formulario respectivo; el Registro General de Adquisiciones del Estado podrá requerir que se adjunten las constancias que sustenten la información contenida en dicho formulario a través del Sistema RGAE.

III. Acreditar los ingresos de los últimos tres (3) años, de conformidad con el régimen o regímenes en que haya estado inscrito, en los periodos anuales que corresponda, ante la Superintendencia de Administración Tributaria en la forma siguiente:

a. Régimen de pequeño contribuyente: cumplimentar los datos en el formulario del RGAE y adjuntar Constancia actualizada de Inscripción y Actualización de Datos al Registro Tributario Unificado -RTU-

b. Otros regímenes: Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto Sobre la Renta -ISR- si al efectuar la solicitud ante el RGAE no ha presentado la última declaración jurada anual para completar los tres (3) años a declarar; podrá actualizar dicha declaración, posteriormente, efectuando una modificación a su precalificación.

c. Adicionalmente a los documentos indicados en las literales anteriores deberá adjuntar constancia de ingresos generada por el sistema RGAE de los años registrados firmado por el solicitante.

IV. Para el caso de las personas extranjeras que, de conformidad con la legislación tributaria, no se encuentren inscritos en el Registro Tributario Unificado -RTU- adjuntar constancia de ingresos del último ejercicio fiscal expresada en quetzales, de acuerdo con el formato que ponga a disposición el RGAE, la cual deberá ser firmada por el interesado".

ARTICULO 14.- Prestación de servicios temporales por consultores individuales. La precalificación obtenida por los consultores individuales podrá ser utilizada para la prestación de servicios temporales de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN

PERSONAS JURÍDICAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, PROVEEDORES DE BIENES, SUMINISTROS, SERVICIOS Y OBRA

ARTICULO 15.- (Reformado por el Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 365-2022). Documentación requerida para la precalificación de proveedores de servicios de consultoría. Para la evaluación de la capacidad financiera y técnica, la entidad solicitante deberá cumplimentar el formulario electrónico correspondiente, adjuntando en forma legible y en Formato de Documento Portátil los documentos siguientes:

a) Balance general o estado de situación financiera del último año, debidamente certificado por contador público y auditor o perito contador, firmado por el representante legal de la entidad o el propietario.

b) Certificación de la integración del capital de trabajo neto (diferencia entre activo corriente y pasivo corriente) debidamente firmada por el contador público y auditor o perito contador y por el representante legal de la entidad o el propietario.

c) Copia simple de la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria, y copias de las rectificaciones a dicha declaración jurada (si las hubiere) debidamente firmadas por contador público y auditor o perito contador y por el representante legal de la entidad o el propietario.

d) Información sobre la producción anual de los últimos cinco (5) años, con base en los contratos ejecutados a nivel nacional o internacional con entidades del sector público o privado, adjuntando los contratos y finiquitos y/o actas de recepción respectivos, o en su defecto, documentos contables que respalden el cumplimiento contractual de las obligaciones.

Cuando la persona jurídica solicitante haya participado en asociación o consorcio, deberá demostrar el monto de participación en dichos contratos, debiendo estar directamente relacionados con las especialidades para las que solicita la precalificación.

Los contratos que hubieren sido presentados por un solicitante para obtener la precalificación, una vez verificados y evaluados por el RGAE para la acreditación de especialidades, no podrán ser utilizados por otro solicitante en un nuevo proceso de precalificación, salvo en el caso de asociación o consorcios.

En caso de que la documentación para la acreditación de la especialidad no esté a nombre del solicitante y que la especialidad haya sido obtenida por enajenación de una empresa mercantil; el RGAE dejará evidencia de su procedencia. Para tales efectos, en las constancias emitidas por el RGAE se consignará el Número de Identificación Tributaria y la información que corresponda, de las personas individuales o jurídicas cuya documentación haya servido de base para la acreditación de especialidades.

e) El proveedor podrá presentar de forma opcional, constancias de líneas de crédito previamente autorizadas y disponibles, extendidas por las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos, emitidas en un plazo no mayor de treinta (30) días.

f) Copia simple del testimonio de la escritura pública o certificación del Registro General de la Propiedad, que acredite propiedad o posesión de los bienes inmuebles en donde se lleven a cabo las operaciones comerciales o copia simple del contrato de arrendamiento vigente, cuando corresponda.

Las entidades mercantiles con menos de un (1) año de haber sido constituidas, que no puedan cumplir con la entrega de los documentos requeridos en las literales a) y c) del presente artículo, podrán solicitar la precalificación la cual tendrá

vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión de la resolución y la constancia respectiva. Cuando este sea el caso, la documentación requerida es la siguiente:

I. Balance general de apertura, debidamente certificado por contador público y auditor o perito contador, firmado por el representante legal de la entidad o el propietario; y adjuntar la declaración simple generada por el sistema RGAE. donde se manifiesta que, por ser entidad de reciente constitución, no cuenta con la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta -ISR-".

II. Certificación de la integración del capital de trabajo neto (diferencia entre activo corriente y pasivo corriente) debidamente firmada por contador público y auditor o perito contador y por el representante legal de la entidad o el propietario.

ARTICULO 16. (Reformado por el Art. 6 del Acuerdo Ministerial No. 365-2022). Documentación requerida para la precalificación de Proveedores de bienes, suministros y servicios; y Proveedores de Obra: Para efectos de evaluación de la capacidad técnica y financiera con base en la información proporcionada por el proveedor, deberán cumplimentarse los formularios electrónicos correspondientes y adjuntar de forma legible y en Formato de Documento Portátil los documentos siguientes:

a) Balance general o estado de situación financiera del último año, debidamente certificado por contador público y auditor o perito contador, firmado por el representante legal de la entidad o propietario.

b) Certificación de la integración del capital de trabajo neto (diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente) debidamente firmada por el contador público y auditor o perito contador y por el representante legal de la entidad o propietario.

c) Copia simple de la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria, y copias simples de las rectificaciones a dicha declaración jurada (si las hubiere) debidamente firmadas por el contador público y auditor o perito contador y por el representante legal de la entidad o el propietario.

d) El proveedor podrá presentar de forma opcional, constancias de líneas de crédito previamente autorizadas y disponibles, extendidas por las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos, emitidas en un plazo no mayor de treinta (30) días.

e) Información sobre la producción anual de los últimos cinco (5) años, con base en los contratos ejecutados a nivel nacional o internacional con entidades del sector público o privado, adjuntando los contratos y finiquitos y/o actas de recepción respectivos, o en su defecto, documentos contables que respalden el cumplimiento contractual.

Cuando la persona jurídica solicitante haya participado en asociación o consorcio, deberá demostrar el monto de participación en dichos contratos, debiendo estar directamente relacionados con las especialidades para las que solicita la precalificación.

Para el caso de los proveedores de bienes suministros y servicios, que lo sean en virtud de contrato abierto establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, deberán acreditar los documentos que comprueben los montos relacionados a los bienes, suministros o servicios de que se trate, efectivamente provistos.

Los contratos que hubieren sido presentados por un solicitante para obtener la precalificación, una vez verificados y evaluados por el RGAE para el acreditamiento de especialidades, no podrán ser utilizados por otro solicitante en un nuevo proceso de precalificación, salvo en el caso de asociación o consorcios.

En caso de que la documentación para el acreditamiento de la especialidad no esté a nombre del solicitante y que la especialidad haya sido obtenida por enajenación de una empresa mercantil; el RGAE dejará evidencia de su procedencia. Para tales efectos, las constancias emitidas por el RGAE contendrán el Número de Identificación Tributaria y la información que corresponda, de las personas individuales o jurídicas cuya documentación haya servido de base para la acreditación de especialidades.

f) Copia simple del testimonio de la escritura pública o certificación del Registro General de la Propiedad, que acredite propiedad o posesión de los bienes inmuebles en donde se lleven a cabo las operaciones comerciales o copia simple del contrato de arrendamiento vigente, cuando corresponda.

Las entidades mercantiles con menos de un (1) año de haber sido constituidas, que no puedan cumplir con la entrega de los documentos requeridos en las literales a) y c) del presente artículo, podrán solicitar la precalificación la cual tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión de la resolución y la constancia respectiva. Cuando este sea el caso, la documentación requerida es la siguiente:

a) Balance general de apertura, debidamente certificado por contador público y auditor o perito contador, firmado por el representante legal de la entidad o el propietario; y adjuntar la declaración simple generada por el sistema RGAE, donde se manifiesta que, por ser entidad de reciente constitución, no cuenta con la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta -ISR-".

b) Certificación de la integración del capital de trabajo neto (diferencia entre activo corriente y pasivo corriente) debidamente firmada por contador público y auditor o perito contador y por el representante legal de la entidad o propietario.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE PRECALIFICACIÓN

ARTICULO 17.- Metodología de precalificación consultores individuales. La evaluación del consultor individual se realizará como se describe a continuación:

- a) Con la información proporcionada en la sección de formación académica únicamente podrá acreditar una especialidad vinculada a cada título académico.
- b) Para especialidades adicionales, se computará una por cada trabajo realizado por un período igual o mayor a dos (2) años, que tenga relación directa con la misma, según la información provista a través del formulario electrónico de acreditamiento de experiencia y aplicando los criterios de evaluación indicados en el inciso a), numeral II, del artículo 26 de este acuerdo.
- c) Se hará una clasificación de acuerdo a la información de ingresos de los últimos tres (3) años reportada por el consultor y con base a la siguiente tabla:

Producción promedio anual	Clasificación
Menor o igual a Q100,000.00	A
De Q100,000.01 a Q200,000.00	B
De Q200,000.01 a Q300,000.00	C
Mayor a Q300.000.01	D

La información que el consultor provea en el formulario financiero se tomará como referencia de su producción promedio anual, y no se considerará determinante de la capacidad intelectual para la prestación de servicios especializados, por lo que, para efectos de referencia en la constancia electrónica, únicamente se mostrará la clasificación que corresponda.

ARTICULO 18.- Metodología de precalificación personas jurídicas prestadoras de servicios de consultoría y proveedores de bienes, suministros, servicios y obra. Se evaluará la información proporcionada por el interesado en los formularios electrónicos correspondientes y los documentos que adjunte a los mismos para efectos de la aplicación de la fórmula y factores de precalificación.

ARTICULO 19.- Factores y fórmula de precalificación. Los factores de la fórmula de precalificación incluyen elementos financieros y técnicos vinculados a la experiencia y especialidad, los cuales serán aplicados de acuerdo a lo establecido en el presente título. Los factores serán aplicados en un cincuenta por ciento (50%) a los extranjeros.

ARTICULO 20. (Reformado por el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 365-2022). Definiciones aplicables al cálculo del factor financiero. Para calcular el factor financiero se tomarán rubros del balance general o estado de situación financiera del último año, descritos en los incisos a) y c) de los artículos 15 y 16 del presente Acuerdo, conforme a las definiciones siguientes:"

- a) **Activo corriente:** Comprende los activos disponibles realizables y exigibles en el corto plazo que posee el proveedor.
- b) **Pasivo corriente:** Comprende aquellas obligaciones realizables y exigibles que el proveedor debe de pagar en el corto plazo.
- c) **Pasivo total:** Son todas las obligaciones presentes de la empresa, surgidas a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de las cuales y para cancelarlas, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporar beneficios económicos.
- d) **Capital de trabajo neto:** Es la diferencia entre el activo corriente y pasivo corriente del proveedor, que demuestra aquellos recursos con los que cuenta la empresa para operar si se pagan todos los pasivos de corto plazo.
- e) **Utilidad neta del período:** Utilidad resultante después de sumar y restar de la utilidad operacional, los ingresos y gastos no operacionales respectivamente, los impuestos y la reserva legal.
- f) **Capital contable:** Es la parte residual de los activos de la empresa una vez deducidos sus pasivos. El capital contable está conformado por todas las cuentas de patrimonio: capital social, reservas, superávit de capital, dividendos decretados en acciones, utilidades del ejercicio, utilidades retenidas.
- g) **Líneas de crédito:** Es el crédito pre autorizado por un banco del sistema para ser usado en cualquier momento y ser cubierto en los plazos que se indiquen en el contrato entre el proveedor y el banco.
- h) **Factor 12:** Factor que indica la relación máxima que el capital de trabajo permite al proveedor para mantener en curso sus operaciones y responsabilidades financieras frente a obligaciones contractuales, considerando que el capital de trabajo representa un 8.33 % respecto al valor del o los contratos.

El factor 12 que es usado en la fórmula es igual al valor que resulta de dividir el 100% del monto máximo de contratación entre la porción de capital de trabajo que se considera como el mínimo razonable un 8.33 % o sea: $((100\%) / (8.333\%)) = 12$.

iv. índice de solvencia: mide la capacidad de una empresa para cubrir sus deudas y obligaciones a corto plazo.

v. índice de endeudamiento: mide la relación existente entre el importe de los fondos propios de una empresa con relación a las deudas que mantiene tanto en el largo como en el corto plazo.

vi. índice de rendimiento de capital: refleja el rendimiento que obtienen los accionistas de los fondos invertidos en la empresa.

Cálculo del factor financiero FF. La fórmula para el cálculo del factor financiero es la siguiente:

$$FF = S + E + RC$$

En donde:

S: Índice de solvencia

E: índice de endeudamiento

RC: índice de rendimiento de capital

I. Para calcular el **índice de solvencia (S)** se utilizará la siguiente fórmula:

$$S = AC/PC$$

En donde:

AC: activo corriente

PC: pasivo corriente

El índice obtenido de la aplicación de la fórmula anterior se ponderará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla de ponderación del índice de solvencia

rango	ponderación
Menor a 1.00	0.00
Mayor o igual a 1.00 o menor a 1.50	0.20
Mayor o igual a 1.50 o menor a 2.00	0.40
Mayor o igual a 2.00 o menor a 2.50	0.60
Mayor o igual a 2.50 o menor a 3.00	0.80
Mayor o igual a 3.00	1.00

II. Para la determinación del **índice de endeudamiento (E)** se aplicará la siguiente

fórmula:

$$E = PT/CC$$

En donde:

PT: pasivo total

CC: capital contable

El índice obtenido de la aplicación de la fórmula anterior se ponderará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla de ponderación de índice de endeudamiento

rango	ponderación
Mayor o igual a 0.00 o menor a 0.25	1.00
Mayor o igual a 0.25 o menor a 0.50	0.80
Mayor o igual a 0.50 o menor a 0.75	0.60
Mayor o igual a 0.75 o menor a 1.00	0.40
Igual a 1.00	0.20
Mayor a 1.00	0.00

III. Para la determinación del **índice de rendimiento de capital (RC)** se calcula aplicando la siguiente fórmula:

RC - (UN/CC) *100

En donde:

UN: utilidad neta del período

CC: capital contable

El índice obtenido de la aplicación de la fórmula anterior se ponderará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla de ponderación de rendimiento de capital

rango	ponderación
Menor a 0.0 %	0.00
Mayor o igual a 0.0% o menor a 5.0%	0.50
Mayor o igual a 5.0% o menor a 10.0%	0.75
Mayor o igual a 10.0% o menor a 15.0%	1.00
Mayor o igual a 15.0% o menor a 20.0%	1.25
Mayor o igual a 20.0%	1.50

ARTICULO 21.- Definiciones aplicables al cálculo del factor técnico. Para calcular el factor técnico se considerarán los siguientes elementos:

a) Producción promedio anual -PPA-: Es el promedio de los tres (3) años de mayor producción de contratos ejecutados durante los últimos cinco (5) años. Para los proveedores de obra adicionalmente, se considerará la facturación de los contratos de los últimos tres (3) años de proyectos que están en ejecución, adjuntando la constancia de que los contratos a los que se refiere se encuentran en correcta ejecución, emitida por la entidad contratante, en un plazo no mayor a treinta (30) días previo a la presentación de la solicitud. En caso de que el monto de la PPA coincida en más de un año de los tres mayores, se tomará para efectos del cálculo global, el año más reciente.

Para efectos de adecuar el análisis al incremento de los costos que se hayan experimentado en años anteriores, el RGAE utilizará factores de corrección para establecer la producción promedio anual, con base en la inflación acumulada para cada año a través del Índice de Precios al Consumidor -IPC- determinados por el Instituto Nacional de Estadística.

b) Instalaciones: Lugar físico provisto de los medios necesarios para la operación comercial o de prestación de servicios del proveedor.

La fórmula a aplicar es la siguiente: FT= PPA+1

En donde:

PPA: producción promedio anual I: instalaciones

a) Para la determinación de la Producción Promedio Anual -PPA- se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

[img]1.png[/img]

En donde:

PA₁: año 1 mayor producción anual

PA₂: año 2 mayor producción anual

PA₃: año 3 mayor producción anual

IPC: índice de precios al consumidor

n: número de año de mayor producción, dentro de los últimos 5 años

3: número de años a promediar

El promedio obtenido de la aplicación de la fórmula anterior se ponderará de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla de ponderación de producción promedio anual

(En millones de Q)

rango	ponderación
Mayor 0 igual a 0.0 0 menor a 2.0	0.50
Mayor 0 igual a 2.0 0 menor a 6.0	1.00
Mayor 0 igual a 6.0 0 menor a 18.0	1.50
Mayor 0 igual a 18.0 0 menor a 54.0	2.00
Mayor 0 igual a 54.0	2.50

b) La **ponderación de instalaciones** se determinará de acuerdo con lo siguiente:

Factor = 1 cuando el proveedor a quien deba aplicarse la fórmula acredite la propiedad o arrendamiento de las instalaciones en las que lleva a cabo su actividad.

Instalaciones	ponderación
Constancia de instalaciones (propiedad o en arrendamiento)	1.00

ARTICULO 22. (Reformado por el Art. 8 del Acuerdo Ministerial No. 365-2022). Aplicación de la fórmula para determinar la capacidad económica anual -CEA- del proveedor. La capacidad económica anual que determina el monto máximo de contratación proveedores de servicios de consultoría, proveedores de bienes, suministros, servicios y de obras, será obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CEA=(CT+LCD)*(12)*(FF+FT)$$

En donde:

CT: Capital de trabajo.

LCD: Línea de crédito disponible.

12; Factor máximo de aplicación del capital de trabajo.

FF: Factor financiero.

FT: Factor técnico.

ARTICULO 23.- Variación en aspectos de precalificación. La capacidad económica anual podrá aumentar o disminuir de acuerdo con el comportamiento de la actividad contractual, tanto en el sector público o privado.

Para este efecto el RGAE, según los requisitos establecidos para la modificación de la precalificación, revisará la información y documentación proporcionada sobre los contratos que suscriba el proveedor y de conformidad con el monto de los mismos realizará el análisis correspondiente.

ARTICULO 24. (Reformado por el Art. 9 del Acuerdo Ministerial No. 365-2022). Control de capacidad económica anual. El Registro General de Adquisiciones del Estado mantendrá actualizada la cuenta corriente de Capacidad Económica Anual -CEA- de los contratistas, a través de la actualización de información de contratos, registrada en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS u otros sistemas que las instituciones públicas, tanto de adquisiciones o de fiscalización, pongan a disposición del RGAE.

Para los proveedores de bienes, suministros y servicios que sean adjudicados en contrato abierto conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, se realizará con base en el monto efectivamente ejecutado."

CAPÍTULO IV ASPECTOS DE EVALUACIÓN

ARTICULO 25. (Reformado por el Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. 365-2022). Aspectos de evaluación. En el proceso de precalificación el Registro General de Adquisiciones del Estado evaluará los factores siguientes;

- a. **Capacidad financiera:** Se define como la disponibilidad que posee un proveedor del Estado, para cubrir las operaciones y obligaciones financieras de corto plazo, reflejadas en el balance general o estado de situación financiera del último ejercicio fiscal, analizada por medio de ratios financieros, relacionados a solvencia, nivel de endeudamiento y rendimiento de capital, complementados con líneas de crédito previamente autorizadas y disponibles conforme lo regulado en el presente Acuerdo.
- b. **Capacidad técnica:** Se refiere a la aptitud, conocimientos y competencias especializadas que los sujetos han manifestado, de buena fe, con el objeto de cumplir sus obligaciones contractuales tomando en consideración sus instalaciones, experiencia y especialidad.
- c. **Experiencia:** Se refiere al conjunto de conocimientos, preparación técnica, habilidades generales o específicas, comprobables a través de contratos ejecutados en el sector público o privado, a nivel nacional o internacional.
- d. **Especialidad:** Se refiere a la actividad económica mediante la cual se acredita a un proveedor del Estado, para participar en las modalidades de Licitación, Cotización, Subasta Electrónica Inversa, Contrato Abierto y los casos de excepción contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado, con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIUI- de la Organización de Naciones Unidas -ONU- de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las especialidades por su naturaleza jurídica no son bienes objeto de donación, enajenación, cesión, permuta, compra, venta o arrendamiento; por lo tanto, en el caso de los Comerciantes Individuales las especialidades no podrán ser adquiridas, transferidas, cedidas o enajenadas a otro Comerciante Individual.

ARTICULO 26. (Reformado por el Art. 11 del Acuerdo Ministerial No. 365-2022). Cantidad y acreditación de especialidades de precalificación. La cantidad y acreditación de especialidades en las que es posible que una persona individual o jurídica, nacional o extranjera, solicite precalificación se registrará de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Consultores Individuales:

I. Una especialidad por acreditación de título académico profesional o técnico en la rama de una ciencia, arte o actividad académica. En caso de no tener nivel académico, podrá acreditar la especialidad relacionada a su conocimiento o experiencia.

II. Una especialidad por trabajos realizados que tengan relación directa con la especialidad solicitada, por un período igual o mayor a dos (2) años. Para lo cual, deberá cumplimentar el formulario electrónico de acreditación de experiencia: no obstante, el consultor individual podrá registrar contratos con plazo menor al indicado y elegir la especialidad que corresponda, conforme a sus precalificaciones y/o modificaciones ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, en dicho caso, el Sistema RGAE sumará los nuevos contratos registrados hasta completar el período indicado, para obtener la acreditación de la especialidad.

b) Proveedores de servicios de consultoría; Proveedores de bienes, suministros y servicios; y Proveedores de Obra:

De conformidad con la actividad económica principal registrada ante la Administración Tributaria, de cada una de las empresas mercantiles de su propiedad, se acreditará una especialidad por cada uno de los trabajos realizados comprobados a través de documentos contractuales con entidades públicas o privadas, adjuntando los contratos y finiquitos y/o actas de recepción respectivos, o en su defecto, documentos contables que respalden el cumplimiento contractual, durante el periodo comprendido desde su constitución como entidad mercantil hasta la presentación de la solicitud respectiva. La especialidad se acreditará con base al monto del contrato o documento contable, en forma individual o integrada, siempre y cuando la sumatoria sea igual o mayor a los montos de cotización y/o licitación establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual, deberá cumplimentar la sección de acreditación de experiencia del formulario electrónico respectivo.

c) Personas individuales y jurídicas no precalificadas como: servicios de consultoría; de Bienes, suministros y servicios; y de Obra:

Las personas individuales o Jurídicas no precalificadas, que posean empresas mercantiles de su propiedad con menos de un (1) año de haber sido constituidas que no acrediten experiencia, podrán seleccionar solamente una especialidad a través de Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada por notario guatemalteco, según el formato que ponga a disposición el RGAE, haciendo constar que cuentan con la capacidad técnica para la prestación de los servicios especializados que declare, de conformidad con la actividad económica principal registrada ante la Administración Tributaria, de cada una de las empresas mercantiles de su propiedad."

ARTICULO 27.- Revisión. Durante el proceso de inscripción y precalificación el RGAE podrá cruzar aleatoriamente con las entidades establecidas en el artículo 72, literal a) numeral vi, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, información de los proveedores en concordancia a los supuestos que contempla dicha ley.

ARTICULO 28.- Casos no previstos. Los casos no previstos deberán ser resueltos por el Registrador, conforme a la aplicación de la normativa aplicable al caso concreto y atendiendo a los principios de celeridad, sencillez y eficacia.

ARTICULO 28 BIS. (Adicionado por el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 365-2022). Habilitación Administrativa. El RGAE otorgará la calidad de habilitado administrativo a los proveedores del Estado cuya situación jurídica se encuentre dentro de los casos siguientes:

- a) Defunción del proveedor
- b) Liquidación de entidad mercantil
- c) Declaratoria de disolución, concurso o quiebra del proveedor.

El RGAE emitirá los procedimientos para cada uno de los casos indicados anteriormente, poniendo a disposición de los interesados los formularios electrónicos e indicando los documentos que deberán presentarse dentro de la solicitud de actualización correspondiente.

La habilitación administrativa no faculta al proveedor a seguir participando en las modalidades de adquisición pública contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud que, únicamente permite efectuar procesos o procedimientos de cobro por parte de los proveedores del Estado, por lo que en la resolución y en la constancia electrónica que se emitan para dicha habilitación, deberá indicarse expresamente tal limitación."

ARTICULO 29.- Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 23-2010, de fecha 22 de abril de 2010.

ARTICULO 30.- Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia el día de publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

VICTOR MARTINEZ

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

CARMEN ABRIL

VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS